



## Comunidad de Madrid



### DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

### RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Exp.: ACIC - M- AAI - 5.011/12  
10-AM-00037.6/06

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE CAMBIA LA TITULARIDAD Y SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR), CON CIF: B-83667725, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS PARA USOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2.008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 30 de abril de 2.008 se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR), ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada de acuerdo con lo regulado en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación ("Ley 16/2002")*.

**Segundo.** Con fecha 15 de septiembre de 2011 se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de modificación de la AAI otorgada a TRACEMAR, en relación al cambio de caldera de las instalaciones.

**Tercero.** Con fecha 18 de enero de 2.012 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/019729.9/12, TRACEMAR presenta información de las características del sistema de abatimiento de olores a instalar para la recogida de los venteos de los tanques de almacenamiento de productos finales (bases lubricantes y componentes asfálticos).

**Cuarto.** Con fecha 23 de febrero de 2.012 y registro de entrada en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/071858.9/12, TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR), con CIF: B-83667725, presenta un escrito comunicando el cambio de titularidad por "SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.", que asume en consecuencia la totalidad de derechos y obligaciones que correspondía a TRACEMAR. Asimismo se constata que, en relación a las instalaciones sometidas a AAI, las actividades realizadas y el emplazamiento donde se realizan las mismas no han sufrido variación alguna.

En el escrito presentado, se solicita la modificación de la AAI de TRACEMAR, S.L.U., conforme a la fusión, cambio de denominación social y cambio de domicilio de las sociedades enumeradas a SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U., adjuntándose a la solicitud documentación acreditativa de la fusión de sociedades.

**Quinto.** El expediente de cambio de titularidad se ha tramitado cumpliendo las formalidades legales.

**Sexto.** A la vista de la documentación aportada por el titular, se elaboró una Propuesta Técnica de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

**Séptimo.** Realizado el trámite de audiencia, sin recibir alegaciones por parte del titular de la instalación, se ha redactado la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el contenido de la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, formulada con fecha 30 de abril de 2.008, y de la documentación remitida por parte del titular, la modificación propuesta respecto al sistema de abatimiento de olores, se considera "**no sustancial**" dado que, respecto a la actividad existente ya autorizada:

- No supone ningún incremento en la capacidad de producción de la instalación, ni variación significativa en el proceso productivo llevado a cabo en ella.



## Comunidad de Madrid

- No implica un aumento significativo del uso de recursos naturales, hídricos o energéticos.
- A pesar de generarse una nueva corriente de aguas residuales (aguas de lavado de las torres) que serán gestionadas como residuos, éstas no suponen un incremento significativo con respecto al total de aguas residuales generadas en la instalación y gestionadas de manera externa.
- A pesar de instalarse un nuevo foco de emisión tras la modificación proyectada, se pretende implantar una medida preventiva para la reducción de olores, lo que supone una mejora en la calidad atmosférica asociada con la actividad. Además, la modificación proyectada no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 5 de la *Ley 16/2002*, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la AAI la transmisión de su titularidad.

**Tercero.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ("Decreto 33/2012")*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación y con base en la Propuesta Técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que le confiere el *Decreto 33/2012*,

### RESUELVE

**Considerar** las actuaciones planteadas por el titular, consistentes en la instalación de un sistema de abatimiento de olores como "**modificación no sustancial**".

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR) para la instalación de "Tratamiento de aceites y grasas para usos industriales", ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, emitida con fecha 30 de abril de 2.008, modificada posteriormente mediante Resolución de 15 de septiembre de 2011, y correspondiente al número de expediente AAI – 5.011/06, en los siguientes términos:

- Modificación de los apartados 2.1.1., 2.1.2., 3.2.1., 3.2.2. y 3.3.1. del Anexo I de la Resolución de AAI por lo recogido en el Anexo I de la presente Resolución.
- Modificación del apartado 1.5.1. del Anexo II de la Resolución de AAI por lo recogido en el Anexo II de la presente Resolución.
- Modificación de los apartados 3.1., 3.3. y 4.1. del Anexo III de la Resolución de AAI por lo recogido en el Anexo III de la presente Resolución.

**Cambiar la titularidad de la AAI**, otorgada inicialmente mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 30 de abril de 2008 y modificada por Resolución de 15 de septiembre de 2011, a la empresa TRATAMIENTOS DE ACEITES Y MÁRPOLES, S.L.U. (TRACEMAR), con CIF: B-83667725, a favor de "SERTEGO SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.U.", con CIF: B-83667725, para una instalación de tratamiento de aceites y grasas para usos industriales, ubicadas en el término municipal de Fuenlabrada, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de 30 de abril de 2.008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, modificada posteriormente mediante Resolución de 15 de septiembre de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación



## Comunidad de Madrid

de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a 17 de abril de 2.012

DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Lourdes Martínez Marcos

**SERTEGO S.L.U.- CENTRO DE FUENLABRADA.**

A/A: D. Santiago Calejero Borao  
Avenida de la Cantueña, 21  
P. Industrial "La Cantueña"  
28946 Fuenlabrada (Madrid)

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

##### 2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

- Se modifican los apartados 2.1.1. y 2.1.2.

**2.1.1.** La red de saneamiento será separativa formada por tres redes: la red 1 recogerá las aguas residuales sanitarias, la red 2 recogerá las aguas pluviales no contaminadas y la red 3 recogerá las aguas de refrigeración, las aguas de proceso, las aguas de los procesos de limpieza de las instalaciones, las aguas pluviales de zonas contaminadas y las aguas procedentes de las torres de lavado del sistema de abatimiento de olores. Se deberán establecer las medidas oportunas que imposibiliten la incorporación de aguas residuales procedentes de la red 3 hacia las redes 1 y 2. Asimismo, se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia de esta condición.

En caso de no poder ser recogidas por la red de saneamiento 3, las aguas procedentes de las torres de lavado del sistema de abatimiento de olores se enviarán a un centro autorizado para su correcta gestión, de acuerdo con su naturaleza y composición.

**2.1.2.** Todos los efluentes recogidos por la red de saneamiento 3 deberán ser conducidos y almacenados en la balsa API existente en la instalación a tal fin y posteriormente, enviadas a un centro autorizado para su correcta gestión, de acuerdo con su naturaleza y composición.

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

##### 3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

- Se modifican los apartados 3.2.1. y 3.2.2.

**3.2.1.** De acuerdo al Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (CAPCA), de acuerdo al *RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación ("RD 100/2011")*, la actividad se cataloga como:

##### **OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS**

**Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día**

**Grupo A Código 09 10 09 01**

Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (CAPCA), de acuerdo al *RD 100/2011* son los que se indican a continuación:



## Comunidad de Madrid

Focos	CAPCA	
	GRUPO	CÓDIGO
Foco 1: Caldera de Procesos	B	03 01 03 02
Foco 2: Sistema de desodorización	-	

Cualquier modificación del número de focos, proceso, sistemas de depuración, aumento del caudal de generación de gases, etc deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**3.2.2.** Se realizará un mantenimiento adecuado de los equipos de combustión, del sistema colector de venteos de equipos de proceso y depósitos y de los equipos que componen el sistema de desodorización. Este mantenimiento se realizará con la periodicidad y metodología que indique el correspondiente fabricante del equipo o la establecida en el Plan de Mantenimiento de las instalaciones de que deberá disponer la instalación. La realización de estas tareas deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.

### 3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN

- Se modifica el apartado 3.3.1.

**3.3.1.** Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K).

Id Foco	Denominación	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
1	Caldera de proceso	SO <sub>2</sub>	35	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)
		CO	100	
		NO <sub>x</sub> (como NO <sub>2</sub> )	450	
2	Sistema de desodorización	COT	50 mg/Nm <sup>3</sup>	VALOR LÍMITE DIARIO (MEDIA DE TRES MEDIDAS DE UNA HORA)

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se han tenido en cuenta el documento "Referente Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries" (Agosto 2006), el Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a larga distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, hecho en Gotemburgo (Suecia), y la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas.

Anualmente, el titular debe facilitar para la caldera de reserva el número de horas de funcionamiento real al año.

## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1.5. ATMÓSFERA

- Se modifica el apartado 1.5.1.

**1.5.1.** Se realizará anualmente a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros con la frecuencia y duración establecida:

ID FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco nº 1	SO <sub>2</sub>	<b>Periódico anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.
	CO	
	NOx (como NO <sub>2</sub> )	
Foco nº 2	COT	<b>Periódico anual:</b> 3 medidas de 1 hora a lo largo de una jornada de funcionamiento de la actividad de régimen de funcionamiento normal.

Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



### ANEXO III

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

#### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

Se modifica el apartado 3.1.

##### **3.1. Emisiones a la atmósfera**

La instalación dispondrá de dos focos de emisiones canalizadas.

Al primero de ellos (foco nº 1) van a parar las emisiones de la caldera nueva instalada o del primer cuerpo de la instalación antigua (caldera de reserva). El combustible que utilizan es gas natural. El foco emisor, que se corresponde con la salida de los gases de la caldera, presenta las siguientes características:

<b>CARACTERÍSTICAS DEL FOCO EMISOR</b>	
<b>Identificación del foco</b>	Caldera de procesos
<b>Tipo de combustible</b>	Gas natural
<b>Diámetro de la chimenea</b>	1 m
<b>Altura física desde tierra</b>	20 m
<b>L<sub>1</sub></b>	1,1 m
<b>L<sub>2</sub></b>	12,5 m

El segundo de ellos (foco nº 2) corresponderá con la salida del sistema de desodorización a instalar y se encargará de depurar los venteos de los tanques de almacenamiento de producto final (bases lubricantes y componentes asfálticos).

##### **3.3. Generación de aguas residuales**

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 3.3.:

Adicionalmente a los efluentes líquidos generados en la instalación, la puesta en funcionamiento del sistema de desodorización, asociado con los tanques de almacenamiento de producto final, generará aguas residuales procedentes de las torres de lavado.

#### 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

- Se añade el siguiente párrafo al apartado 4.1.

##### **4.1. Emisiones atmosféricas**

Como medida de prevención de las emisiones odoríferas de la instalación, se procederá a la instalación de un sistema de desodorización formado por dos torres lavadoras de gases y un filtro de carbón activo. A este sistema de desodorización se enviarán los venteos de los tanques de almacenamiento de producto final (bases lubricantes y componentes asfálticos).

